

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

1. Córrase traslado a las partes y al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho, por el termino de diez (10) días, del Informe de valoración de apoyos efectuado a la señora **AURORA CORTES DE VILLALOBOS** el 28 de octubre de la pasada anualidad, por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

2. Ahora bien, atendiendo a que en el referido informe se consignó que la señora **AURORA CORTES DE VILLALOBOS** "(...) *no se comunica de forma verbal, escrita, emite algunos monosílabos que no corresponde a lo que se le está diciendo, no estructura frases (...) se encuentra que la señora Aurora Cortes no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad (...)*", el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P., dispone DESIGNAR como curador ad - litem de la referida señora al abogado **JOSE JAIME SILVA BARRIOS** a quien deberá notificársele personalmente del auto mediante el cual se adecuó el presente trámite y de esta decisión. **Adviértase, que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado en esta decisión, es de forzoso desempeño, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.** Comuníquese la designación mediante telegrama a la dirección Calle 37 No. 37-37 To 6 apto 101 Ciudad Verde; Teléfono: 314-513-48-44; Correo electrónico: Jj_9530@hotmail.com

3. Del escrito presentado el 23 de noviembre de 2021 por el señor **RICARDO CORTES**, quien manifiesta ser hermano de la señora **AURORA CORTES DE VILLALOBOS**, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte solicitante, para haga las manifestaciones que a bien tenga. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

4. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para todos los efectos lo informado por la señora asistente social del Juzgado, respecto a la visita social ordenada en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda proferido el 19 de enero de 2021 y en auto de 25 de febrero de 2021.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 de 08/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c473b1d60ffd42a02a45c2c2948af34867028353a7a43552c974fa0c7c397c8e**

Documento generado en 07/02/2022 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>